

Informe secretarial. Soledad, 14 de octubre de 2020.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No.08758-41-89-002-2019-00708-00 informándole que las partes han presentado escrito solicitando la terminación del proceso por transacción.

Sírvase proveer.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 14 de octubre de 2020.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folio 30 del expediente, reposa escrito donde el apoderado de la parte actora y el demandado presentan acuerdo de transacción y la consecuente solicitud de terminación del proceso.

Al respecto el inciso 3 del artículo 312 ibídem *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre condenas impuestas en la sentencia”...*

La transacción es una forma o medio de terminación anormal del proceso cuando versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y entre todas las partes que intervienen en el proceso.

Del examen al expediente, se observa que en el presente proceso el respectivo escrito de transacción ha sido presentado por todas las partes intervinientes, esto es apoderada judicial de la parte demandante, conjuntamente con las demandadas, el cual versa sobre la totalidad de las pretensiones y por lo tanto se ajusta a los lineamientos señalados en la norma citada en líneas superiores.

Así las cosas, el Despacho dispone:

- 1º.- Aprobar la transacción presentada por las partes dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2º. Declarar TERMINADO el presente proceso por transacción, previa entrega de los títulos judiciales constituidos hasta por la suma de \$800.000 M.L. a favor de la parte demandante.
- 3º.- Entréguese a las demandadas CAMILA ORTEGA BALDOVINO Y RUBY DEL CARMEN ARIZA RECIO, los títulos judiciales que existan o que llegaren a existir y que excedan la suma a pagar a la parte demandante.

Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4º. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no hubiere embargo de remanente.

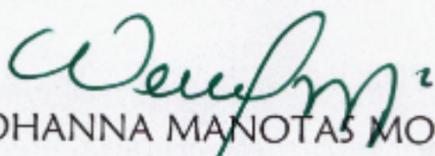
5º.- Sin lugar a condenar en costas, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 312 del C. G. del P.

6º. Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada. Por secretaria atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.

7º. Cumplido lo anterior archívese el expediente previa anotación en el libro radicador.

8º. Acépteseles la renuncia a las partes solicitantes, de los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 52 Hoy 15 de octubre de 2020



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria